

**PROYECTO DE LEY, SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA RECONOCER AL PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE  
BOLETINES N°S 11.188-17 y 11.335-17, REFUNDIDOS**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p style="text-align: center;"><b>LEY N° 19.253 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA</b></p> <p style="text-align: center;">“TÍTULO I DE LOS INDÍGENAS, SUS CULTURAS Y SUS COMUNIDADES</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1° Principios Generales</p> <p>Artículo 1°.- El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones <b>en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 19.253</b>, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo único</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b></p> <p>Reemplazar, en su encabezamiento, la frase “en el inciso segundo del artículo 1 de la” por la expresión “<b>a la</b>”.</p> <p><b>(Unanimidad, 3x0, artículo 121 Reglamento de la Corporación).</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones <b>a la ley N° 19.253</b>, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas <b>y <u>Diaguita del norte del país</u></b>, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes.</p> <p>El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.</p> <p>Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.”.</p>	<p>1. Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.</p> <p>2. Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p>Intercalar, a continuación de la palabra “Reemplázase” la siguiente frase “, en el inciso segundo del artículo 1°,”.</p> <p><b>(Unanimidad, 3x0, artículo 121 Reglamento de la Corporación).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Agregar, a continuación de la palabra “Incorpórase” la siguiente frase “en el inciso segundo del artículo 1°,” y sustitúyase la expresión “y al pueblo”, por “y”.</p> <p><b>(Unanimidad, 3x0, indicación número 3, y artículo 121 Reglamento de la Corporación).</b></p>	<p>1. Reemplázase, <b>en el inciso segundo del artículo 1°</b>, la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.</p> <p>2. Incorpórase, <b>en el inciso segundo del artículo 1°</b>, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “<b>y</b> Chango”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p style="text-align: center;">TITULO II DEL RECONOCIMIENTO, PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS TIERRAS INDIGENAS</p> <p style="text-align: center;">TIERRAS INDIGENAS Párrafo 1°</p> <p>Artículo 12.- Son tierras indígenas:</p> <p>1° Aquellas que las personas o comunidades indígenas actualmente ocupan en propiedad o posesión provenientes de los siguientes títulos:</p> <p>a) Títulos de comisario de acuerdo a la ley de 10 de junio de 1823.</p> <p>b) Títulos de merced de conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883.</p> <p>c) Cesiones gratuitas de dominio efectuadas conforme a la ley N° 4.169, de 1927; ley N° 4.802, de 1930; decreto supremo N° 4.111, de 1931; ley N° 14.511, de 1961, y ley N° 17.729, de 1972, y sus modificaciones posteriores.</p> <p>d) Otras formas que el Estado ha usado para ceder, regularizar, entregar o asignar tierras a indígenas, tales como, la ley N° 16.436, de 1966; decreto ley</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>N° 1.939, de 1977, y decreto ley N° 2.695, de 1979, y</p> <p>e) Aquellas que los beneficiarios indígenas de las leyes N° 15.020, de 1962, y N° 16.640, de 1967, ubicadas en las <b>Regiones VIII</b>, IX y X, inscriban en el Registro de Tierras Indígenas, y que constituyan agrupaciones indígenas homogéneas lo que será calificado por la Corporación.</p> <p>2° Aquellas que históricamente han ocupado y poseen las personas o comunidades mapuches, aimaras, rapa nui o pascuenses, atacameñas, quechuas, <b>collas</b>, kawashkar y yámana, siempre que sus derechos sean inscritos en el Registro de Tierras Indígenas que crea esta ley, a solicitud de las respectivas comunidades o indígenas titulares de la propiedad.</p> <p>3° Aquellas que, proviniendo de los títulos y modos referidos en los números precedentes, se declaren a futuro pertenecientes en propiedad a personas o comunidades indígenas por los Tribunales de Justicia.</p>		<p>Consultar, a continuación del número 2, los siguientes números 3, 4, 5 y 6, nuevos:</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 3</b></p> <p>“3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:</p> <p>a) Incorpórese, en la letra e) del número 1°, entre las expresiones “Regiones” y VIII”, lo siguiente: “II, III, IV, V,”. <b>(Unanimidad 3x0, indicación número 4)</b></p> <p>b) Intercálese, en el numeral 2° del artículo 12, a continuación de la (,) que sucede a la palabra “collas”, la expresión “diaguitas, changos”. <b>(Unanimidad 3x0, indicación número 4)</b></p>	<p><b>3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:</b></p> <p><b>a) Incorpórese, en la letra e) del número 1°, entre las expresiones “Regiones” y “VIII”, lo siguiente: “II, III, IV, V,”.</b></p> <p><b>b) Intercálese, en el numeral 2°, a continuación de la (,) que sucede a la palabra “collas”, la expresión “diaguitas, changos,”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>4° Aquellas que indígenas o sus comunidades reciban a título gratuito del Estado. La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley.</p> <p>La propiedad de las tierras indígenas a que se refiere este artículo, tendrá como titulares a las personas naturales indígenas o a la comunidad indígena definida por esta ley.</p> <p>Las tierras indígenas estarán exentas del pago de contribuciones territoriales.</p>			
<p>Párrafo 2° De las Áreas de Desarrollo Indígena</p> <p>Artículo 26.- El Ministerio de Planificación y Cooperación, a propuesta de la Corporación, podrá establecer áreas de desarrollo indígena que serán espacios <b>territoriales en</b> que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades. Para su establecimiento deberán concurrir los siguientes criterios:</p> <p>a) Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas;</p>		<p><b>Número 4</b></p> <p>“4. Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre la palabra “territoriales” y la preposición “en”, la frase: “, porción de mar o borde costero”.”. <b>(Unanimidad 3x0, indicación número 5)</b></p>	<p><b>4. Agrégase, en el inciso primero del artículo 26, entre la palabra “territoriales” y la preposición “en”, la frase: “, porción de mar o borde costero”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>b) Alta densidad de población indígena;</p> <p>c) Existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas;</p> <p>d) Homogeneidad ecológica, y</p> <p>e) Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna.</p>			
<p style="text-align: center;">Párrafo 2° Disposiciones Particulares Complementarias para los Aymaras, Atacameños y demás Comunidades Indígenas del Norte del País</p> <p>Artículo 62.- Son aimaras los indígenas pertenecientes a las comunidades andinas ubicadas principalmente en la I Región, y atacameños los indígenas pertenecientes a las comunidades existentes principalmente en los poblados del interior de la II Región y, en ambos casos, los indígenas provenientes de ellas.</p> <p>Estas disposiciones se aplicarán a otras comunidades indígenas del norte del país, tales como quechuas y collas.</p> <p>Artículo 63.- La Corporación, en los procesos de saneamiento y constitución</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>de la propiedad de las comunidades señaladas en este párrafo, deberá salvaguardar los siguientes tipos de dominio:</p> <p>a) Tierras de propiedad de indígenas individualmente considerados, que por lo general comprenden la casa habitación y terrenos de cultivo y forrajes;</p> <p>b) Tierras de propiedad de la Comunidad Indígena constituida en conformidad con esta ley y correspondientes, por lo general, a pampas y laderas de cultivo rotativas.</p> <p>c) Tierras patrimoniales de propiedad de varias Comunidades Indígenas, tales como pastizales, bofedales, cerros, vegas y otras de uso del ganado auquénido.</p> <p>Artículo 64.- Se deberá proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas. Serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, <b>acequias</b> y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad</p>		<p style="text-align: center;"><b>Número 5</b></p> <p>“5. Intercálase, en el inicio primero del artículo 64, entre la palabra “acequias” y la conjunción “y”, la expresión: “, pozos de agua dulce”.”. <b>(Unanimidad 3x0, indicación número 8)</b></p>	<p><b>5. Intercaláse, en el inicio primero del artículo 64, entre la palabra “acequias” y la conjunción “y”, la expresión: “, pozos de agua dulce”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>al Código General de Aguas.</p> <p>No se otorgarán nuevos derechos de agua sobre lagos, charcos, vertientes, ríos y otros acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias Comunidades Indígenas establecidas por esta ley sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de agua a las comunidades afectadas.</p> <p>Artículo 65.- La Corporación, sin perjuicio de lo establecido en las normas del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, incentivará programas especiales para la recuperación y repoblamiento de pueblos y sectores actualmente abandonados de las etnias aimara y atacameña.</p>			
		<p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p>“6. Incorpórase, en el Párrafo 2° del Título VIII el siguiente artículo 65 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 65 bis. Son changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la II a la V Región.</p> <p>Se procurará proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero, playas,</p>	<p><b>6. Incorpórase, en el Párrafo 2° del Título VIII el siguiente artículo 65 bis, nuevo:</b></p> <p><b>“Artículo 65 bis. Son changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la II a la V Región.</b></p> <p><b>Se procurará proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero,</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
		<p>islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia.”.”.</p> <p><b>(Unanimidad 3x0, indicación número 9 y artículo 121 Reglamento de la Corporación)</b></p>	<p><b>playas, islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia.”.”.</b></p>